

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RIVERCK 15"**



RSHM, S. de R.L. de C.V.

Banco Nacional de México, S.A., integrante
del Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/179432 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Fideicomitente" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RIVERCK 15" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una novena llamada de capital (la "Novena Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una novena emisión adicional de hasta 8,272,963,840 (ocho mil doscientos setenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta) Certificados, por un monto total de hasta \$1,615,813,250.00 (mil seiscientos quince millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta Pesos 00/100) (la "Novena Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Novena Emisión Adicional:

FECHA DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL:	11 de febrero de 2022
Número de Llamada de Capital:	Novena
Fecha de inicio de la Novena Llamada de Capital:	18 de enero de 2022
Fecha Ex-Derecho:	3 de febrero de 2022
Fecha de Registro:	8 de febrero de 2022

Fecha Límite de Suscripción:	9 de febrero de 2022
Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:	11 de febrero de 2022
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Novena Emisión Adicional:	10.6581238461110
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Novena Emisión Adicional:	\$0.1953125 (cero Pesos 1953125/10000000 M.N.) por Certificado.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados.
Número de Certificados emitidos previo a la Novena Emisión Adicional:	776,212,020 (setecientos setenta y seis millones doscientos doce mil veinte) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto previo a la Novena Emisión Adicional:	\$4,769,329,261.06 (cuatro mil setecientos sesenta y nueve millones trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y un Pesos 06/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$12,500,000,000.00 (doce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados adicionales a emitir en la Novena Emisión Adicional:	Hasta 8,272,963,840 (ocho mil doscientos setenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta) Certificados.
Monto a colocar en la Novena Emisión Adicional:	Hasta \$1,615,813,250.00 (mil seiscientos quince millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta Pesos 00/100).
Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	Hasta 9,049,175,860 (nueve mil cuarenta y nueve millones ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta) Certificados.

Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional): Hasta \$6,385,142,511.06 (seis mil trescientos ochenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil quinientos once Pesos 06/100 M.N.)

Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la Novena Llamada de Capital: \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Destino de los recursos de la Novena Emisión Adicional: Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA NOVENA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Novena Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Novena Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Novena Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Novena Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Novena Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Novena Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.